



**DAP 01 30**

**CHILE**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROCEDIMIENTO PARA OBTENER  
Y REVALIDAR LA HABILITACION  
DE TIPO EN AERONAVES TURBOHELICES**

**PROCEDIMIENTO PARA OBTENER Y REVALIDAR LA HABILITACION  
DE TIPO EN AERONAVES TURBOHELICES**

(Aprobada por Resolución Exenta N° 0980 de fecha 06 de Junio de 1996)

**1.- PROPOSITO:**

Establecer las disposiciones necesarias para obtener inicialmente o revalidar la habilitación de tipo en aeronaves turbohélices

**2.- ANTECEDENTES:**

- a) Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico (DAR-01).
- b) Que, las aeronaves propulsadas por motores turbohélice difieren, por sus características operativas, de las aeronaves con motores recíprocos, razón por la cual la DGAC ha determinado que para operar dicho tipo de aeronaves se requiere, previamente, una Habilitación de Tipo.
- c) Reglamento Administrativo de Publicaciones Normativas (RAM 04/2 02).

**3.- MATERIA**

**3.1.- Conocimientos.**

3.1.1 El postulante para obtener una habilitación inicial en aeronaves turbohélices, deberá cumplir con un programa de instrucción teórica que comprenda al menos las siguientes materias:

- a.- Procedimientos de operación normal;
- b.- Procedimientos de emergencia;
- c.- Sistemas
  - Hélices
  - Combustible
  - Eléctrico
  - Frenos
  - Neumáticos
  - Presurización y aire acondicionado
  - Antihielo
  - Oxígeno
  - Extintor de Incendio.

- d.- Limitaciones;
- e.- Peso y Estiba;
- f.- Performance; y
- g.- Motores

3.1.2 Una vez finalizado el curso teórico, la empresa, el instructor o el mismo postulante solicitará se le tome el examen teórico DGAC para habilitación en aeronaves turbohélices.

3.1.3 Aprobado el examen teórico de material, el postulante estará en condiciones de iniciar la instrucción práctica en base a un programa de vuelo que debe considerar al menos las siguientes etapas y maniobras:

- a) Inspección exterior;
- b) Procedimiento de puesta en marcha;
- c) Carreteo y uso de frenos;
- d) Prueba de motores (lista de chequeo);
- e) Despegues:
  - Normales
  - Con falla de motor
  - Rehusados;
- f) Ascenso;
- g) Virajes normales y escarpados;
- h) Aproximaciones al Stall;
- i) Maniobras a velocidad crítica baja;
- j) Maniobras con un motor fallado (potencia reducida);
- k) Aterrizajes:
  - Normal
  - Con falla simulada de motor
  - Sin flaps;
- l) Procedimiento de aproximación frustrada.
  - Con dos motores
  - Con un motor (potencia reducida); y
- m) Descenso de Emergencia (Despresurización)

3.1.4 Finalizada la instrucción práctica, el postulante deberá rendir su examen de vuelo en el material ante un Piloto Inspector de la DGAC.

3.1.5 En caso de aprobar el examen práctico de vuelo, el piloto postulante quedará habilitado en el tipo de aeronave turbohélice para la cual solicitó la habilitación. Dicha habilitación no le permite tripular aeronaves turbohélice diferentes a la aeronave en que obtuvo su habilitación.

- 3.1.6 Si el piloto desea certificar en otro tipo de aeronave turbohélice, deberá efectuar un curso teórico-práctico de diferencia y rendir los exámenes teóricos y prácticos que lo habilite para ello. El curso de diferencia es complementario al curso inicial y comprende sólo aquellas materias y maniobras que establezcan procedimientos y técnicas de operación diferentes entre una y otra aeronave.
- 3.1.7 Si el postulante reprueba el examen práctico de vuelo, tanto el del curso inicial como el de instrucción de diferencia, antes de presentarse a un nuevo examen, deberá recibir instrucción de vuelo adicional de parte de un Instructor de Vuelo.

### **3.2 Experiencia.**

- 3.2.1 El postulante para obtener la Habilitación de Tipo de aeronave turbohélice, debe al menos ser titular de la Licencia de Piloto Privado-Avión y de la habilitación de Clase correspondiente.

### **3.3 Pericia**

- 3.3.1 El postulante deberá demostrar durante el examen práctico que es capaz de controlar y maniobrar la aeronave en condiciones normales de vuelo, en condición de emergencia y con un razonable grado de destreza y seguridad.
- 3.3.2 El grado de pericia exigido será el equivalente al de piloto al mando, en aeronaves que para su operación requieran de un sólo piloto.

### **3.4. Aptitud Psicofísica.**

- 3.4.1 Certificación médica clase dos, para los titulares de licencia de Piloto Privado - Avión.
- 3.4.2 Certificación médica clase uno, para los titulares de Licencia de Piloto Comercial - Avión.

### **3.5. Atribuciones.**

- 3.5.1 Para los titulares de licencia de Piloto Privado - Avión, las que correspondan a su Licencia.  
En este caso no le está permitido utilizar la aeronave en vuelos comerciales.
- 3.5.2 Para los titulares de Licencia Comercial-Avión, las que correspondan a su licencia.
- 3.5.3 En el caso de operaciones que se realicen en períodos nocturnos o en condiciones de vuelo por instrumentos, además de la Licencia de Piloto y la habilitación específica de aeronave turbohélice, se requerirá la habilitación de vuelo por instrumentos en plena validez.

### **3.6 Requisitos para revalidar la habilitación**

- 3.6.1 Piloto Privado-Avión.  
Haber efectuado en los últimos seis meses, como Piloto al Mando de una aeronave turbohélice del tipo que figura en su Licencia , no menos de dos horas de vuelo.
- 3.6.2 Piloto Comercial - Avión  
Haber efectuado en los últimos seis meses, como Piloto al mando de una aeronave turbohélice del tipo que figura en su Licencia, no menos de seis horas de vuelo.
- 3.6.3 Cuando el titular de una licencia de Piloto Privado o Piloto Comercial habilitado en una aeronave turbohélice especifique que posee la habilitación de vuelo por instrumentos, será preciso que el titular cumpla con las condiciones que para mantener válida dicha habilitación se establece en el Procedimiento (DAP respectivo).
- 3.7 Cuando no se cumpla totalmente el requisito de experiencia reciente para revalidar la habilitación, el piloto deberá:
- a) Someterse a reentrenamiento con Instructor, el que emitirá un Certificado acreditando que el titular cumple con el nivel de eficiencia exigido para el desempeño de las atribuciones que su Licencia le confiere.
  - b) Cuando el piloto no acredite actividad de vuelo en la aeronave turbohélice que figura en su Licencia, durante el período de validez de ésta, deberá rendir examen teórico y práctico ante la Dirección General de Aeronáutica Civil.
  - c) Para todos los efectos del proceso de revalidación, será necesario presentar el examen de aptitud psicofísica "APTO".

### **4.- VIGENCIA**

La presente DAP entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.